

---

# Aspectos Metafísicos del Derecho Espacial

---

Jaime Marchán



**S**i bien el derecho internacional del espacio ha resuelto, al menos en teoría, los aspectos más importantes de las relaciones jurídicas de los Estados en el espacio exterior, ha planteado, en cambio, ciertos problemas en el campo de la filosofía del derecho.

¿Puede el derecho internacional del espacio, parte de derecho internacional general, aplicarse más allá de donde alcanzan ahora las actividades del hombre? Aunque el Tratado de 1967 no establece el ámbito cósmico preciso de aplicación de sus normas y principios jurídicos, razonamientos científicos basados en factores espacio-temporales descartan que dicho Tratado pueda tener un alcance mayor que nuestro sistema solar. Desde este punto de vista, no otro significado puede darse a la expresión "el espacio exterior, incluso la Luna y otros cuerpos celestes". Por eso, el

Acuerdo sobre la Luna señala expresamente, en el Artículo 1, que sus disposiciones se aplican también "a otros cuerpos celestes del sistema solar".

La frase "y otros cuerpos celestes" es, pues, intencionalmente vaga, más por un sentido de amplitud que de imprecisión. Fijar límites máximos al campo de aplicación del derecho internacional del espacio hubiera sido tarea por demás arbitraria. Basta saber que el vínculo jurídico del hombre con la Tierra no se rompe ni puede desaparecer por su alejamiento físico del planeta, sino que lo acompaña dondequiera que se encuentre. Como apunta Cocca, "el derecho no merece ser llamado ciencia si ante un evento tal abandona al hombre y lo deja huérfano de universo jurídico, en un universo físico extraño." (2)

Ahora bien, conviene ratificar aquí la necesidad de que los tratadistas continúen en su tarea de crear las bases jurídicas de las relaciones futuras que el hombre afrontará dentro del ampliado universo de su existencia. Esta actividad no sólo resulta necesaria como una medida de prudencia, sino que es un hecho establecido que el vertiginoso adelanto de la técnica ha expandido los límites convencionales del mundo ético-jurídico. La tendencia prevaleciente es hacia un progreso técnico cada vez más acelerado. Por ello, el Papa Paulo VI manifestó lo siguiente, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización Pacífica del Espacio Ultraterrestre, el 14 de agosto de 1968:

Lo que se requiere es la elaboración de un "código del espacio"... Es vital que cualquier nueva conquista de la ciencia —y la ciencia está avanzando muy rápidamente— encuentre un marco jurídico y disposiciones institucionales ya en existencia, a fin de asegurar que sirvan al bien de la sociedad, sin abusos. (3)

En el mismo sentido se expresa Bauza Araujo cuando señala que el nuevo derecho, *jus novum*, debe ser universal y susceptible de ser "aplicado a las diversas relaciones jurídicas que pudieran surgir". (4)

Con todo, hay algunos autores, como Bueckling, que levantan dudas sobre la aplicabilidad del derecho en el espacio. Argumentan que, al no existir en el espacio una relación *social* propiamente dicha —base de todo derecho—, tampoco podría hablarse de un sistema jurídico extraterrestre. Cualquier tentativa del intelecto humano de proyectar el orden jurídico internacional al espacio exterior —dice el citado autor— resultaría en un "híbrido" contra la Voluntad creadora. (5)

Pero la aplicabilidad del derecho en el espacio no es el único problema que ha planteado la Era Cósmica. La otra cuestión es si el derecho humano, cualquiera que sea su forma o denominación, es "competente" —para plantear la cosa en términos

jurídicos— para regular las relaciones del hombre con seres extraterrestres. La formulación de este tema caería de lleno en el terreno de la ficción si no fuera por el hecho de que la posibilidad de vida inteligente extraterrestre no ha podido ser científicamente descartada. Conviene tratar este tema con cierto detalle.

Juristas y políticos se han preguntado cuál es el sistema normativo que debe regular la conducta humana fuera del escenario terrestre. ¿Son válidas las normas positivas que existen actualmente o deberá el hombre crear un nuevo código aplicable al espacio? ¿Se extiende la validez del derecho internacional contemporáneo al ámbito ultraterrestre, o deben los Estados entregarse a la tarea de crear nuevas normas para regular sus actividades en el espacio exterior? Y si se admite que el derecho internacional sigue siendo válido para regular la conducta del hombre fuera de la Tierra, ¿será también valedero para normar las relaciones eventuales —y por tanto posibles— que pueda llegar a tener el hombre con seres inteligentes de otros planetas— *hominis alteris*?

Estas son algunas de las interrogantes que derivan directamente de la era espacial, a raíz del lanzamiento del *Sputnik* al espacio exterior en 1957.

Esta cuestión concierne directamente al fondo de las ciencias jurídicas. En el campo del derecho espacial, en efecto, se ha formulado la pregunta de si pueden aplicarse en el espacio cósmico los mismos fundamentos socio-jurídicos que rigen las relaciones de los hombres en la dimensión terrestre. Para algunos tratadistas, el orden jurídico terrestre debe necesariamente proyectarse al espacio cósmico (Rauchhaupt); según otros (Bueckling), el derecho internacional del espacio, basado —como está— en relaciones internacionales, es aplicable sólo a las actividades de los Estados en el espacio cósmico.

Haley, por su parte, considera que el

ordenamiento jurídico internacional sólo podría aplicarse legítimamente a la comunidad humana y no a las eventuales relaciones que el hombre pueda llegar a tener con otras inteligencias cósmicas. Para solucionar este problema, propone la elaboración de un sistema jurídico que, alejado del antropocentrismo y basado en el derecho natural, se aplique a las relaciones del hombre con otras inteligencias —*hominis alteris*— que puedan existir en el universo.

Este nuevo orden jurídico estaría, desde el punto de vista de su alcance, "más allá" de la ley positiva actualmente vigente. Pero ello, propone designar este nuevo sistema jurídico interplanetario con el hombre de *metaley*. He aquí la metafísica del Derecho Espacial.

Según cálculos científicos realizados por S.H. Dole en 1964, existen dentro de la Galaxia a que pertenece la Tierra aproximadamente 6.15 estrellas. La posibilidad más remota —dice— es que al *menos* un planeta reuniría las condiciones mínimas para producir vida inteligente. Sagan, por su parte, ha estimado que la fracción de estrellas con planetas posiblemente habitados fluctuaría entre 0.1 y 0.01, aproximadamente. (6)

No puede soslayar el jurista que la incursión humana en el cosmos impone una gran dosis de reflexión creadora. Los avances de la tecnología son tan vertiginosos que corren peligro de escapar los límites normativos y obligan al jurista a adelantarse a las nuevas situaciones y hechos, a fin de evitar vacíos jurídicos que puedan producir focos de amenaza para la paz y cooperación internacionales. (7) Razón tiene Cocca cuando afirma:

Dos peligros acechan al Derecho: que la técnica lo domine o lo ahogue en sus realizaciones múltiples o sorprendentes; y que el jurista se desaliente en su obra, por temor a alcanzar definiciones que, por prematuras, atenten contra la estabilidad y certeza de la ciencia jurídica. Pero del mismo modo que la ciencia no debe

dominar a la ética, tampoco la técnica, considerada como poder, ni los términos —expresión de ese poder— deben influir sobre el Derecho, que es una ciencia de correspondencia con otras ciencias, pero no de subordinación. Y tan pronto se logre la certeza del concepto, el Derecho debe ofrecer la norma, para la garantía de la seguridad jurídica. (8)

Hay que distinguir, pues, entre simple especulación y una anticipación razonablemente fundada; entre una norma determinada de derecho positivo y los principios generales en los que aquélla se fundamenta. Estas anotaciones valen en cuanto no se ve realmente la necesidad de promulgar desde ahora un código de normas precisas y puntuales para regular situaciones aún no conocidas. Es necesario, no obstante, seguir trabajando en el campo de la teoría jurídica hacia la elaboración anticipada de ciertos principios generales aplicables a la dimensión cósmica cuando determinadas situaciones de conducta llamen a la aplicación del derecho.

En realidad, ésta ha sido la dirección implícita en la historia del pensamiento humano: los filósofos —en el sentido más amplio del término— se han adelantado siempre, en el campo teórico, a la realidad de los hechos. Esta anticipación ha marcado un *sentido* de progreso en la historia humana.

Los astrónomos más destacados consideran que la presencia de vida en otros cuerpos celestes es "altamente probable". La teoría jurídica —parte de la ciencia del derecho— encuentra en esta premisa cósmica una base razonable para reflexionar sobre el futuro del orden jurídico internacional cuando el avance tecnológico nos ponga en contacto real con "situaciones" extraterrestres. Esta acción reflexiva está aconsejada incluso por razones de prudencia. Así lo han reconocido McDougal, Lasswell y Vlasic:

...es innecesario ir más lejos de la afirmación de que, en vista de que tantos competentes científicos no consideran la

existencia de formas avanzadas de vida como algo fuera de lugar, la prudencia exige que nos enfrentemos con esta contingencia. Si las mentes de los académicos y de los líderes políticos no están preparadas con anticipación a nuevos eventos, el proceso de decisión estará expuesto a ser contaminado por la ansiedad. (9)

Quizás fueron estos datos científicos los que motivaron los siguientes párrafos de la *Carta Magna del Espacio*, de Hyman:

...El aterrizaje en cualquier otro planeta que contenga vida, o su ocupación, por parte de seres terrestres, no dará a nación alguna de la Tierra derecho de propiedad o control sobre dicho planeta.

...Los habitantes de la Tierra declaran por medio de la presente Carta Magna del Espacio que reconocen los derechos de soberanía, propiedad y control de cualquier otro planeta, ejercidos por sus habitantes... (10)

El Tratado de 1967 no alude a la posibilidad de vida inteligente fuera de la Tierra, excepto—quizás— en la redacción del Artículo V, cuando se refiere a los astronautas como "enviados de la humanidad". (11)

Cualquiera sea la realidad, varios autores han anticipado ya algunas previsiones jurídicas. Así, por ejemplo, Valladao propone el nombre de "Derecho Inter Gentes" para las relaciones del hombre con inteligencias extraterrestres y, en consonancia con esto, considera al espacio exterior como *res communis omnium universi*, es decir, como una "cosa" común a todos los seres inteligentes que pueblan el Universo. (12)

Que el planteamiento de estas hipótesis no es totalmente descaminado lo ha puesto de manifiesto el propio Instituto Internacional de Derecho Espacial. En efecto, Smirnoff, en su calidad de Presidente del Tercer Grupo de Trabajo establecido por el citado Instituto,

presentó el siguiente proyecto de Resolución relativo a los cuerpos celestes:

Si en un cuerpo celeste se encontrare, o pudiera razonablemente esperarse que exista, cualquier signo de vida inteligente, las disposiciones de esa Resolución serán reconsideradas de conformidad con las peculiaridades de cada caso, respecto de las relaciones con aquellos seres vivientes. (13)

Dentro de esta interpretación extensiva del Tratado de 1967, Ernst Fasan considera que el ámbito de aplicación del referido instrumento internacional no está limitado a "los objetos naturales en el espacio exterior", sino que abarcaría también los objetos *res derelictae* creados por civilizaciones extraterrestres y, por tanto, susceptibles de ser reivindicados por éstas. (14)

La más valiosa contribución al estudio jurídico de la aplicabilidad del derecho internacional a las relaciones del hombre con otras inteligencias ajenas a su especie es, sin duda, la obra de Haley. Este insigne jurista fue quien primero introdujo el término *metaley* o *metaderecho* para designar al orden jurídico destinado a regular las relaciones interplanetarias, en un trabajo titulado "Space Law and Metalaw": A Synoptic View". (15) En esencia, la *metaley* es la aplicación en el espacio de los principios fundamentales del derecho natural, al que están sujetos todos los seres del Universo. Esta sería la metafísica espacial.

Fasan, resumiendo diferentes interpretaciones relativas al término propuesto por Haley, define a la *metaley* como "la suma total de las normas jurídicas que regulan las relaciones entre las diferentes especies del Universo". (16) Con idéntico contenido esencial, otros autores han propuesto distintos nombres para la *metaley*: Vallado se refiere al "Derecho Inter Gentes", reminiscencia, sin duda, del *Jus Gentium de Vitoria*; Bueckling habla de un "Derecho de

Cooperación Interplanetaria"; y Magno, de un "Derecho Astral". (17)

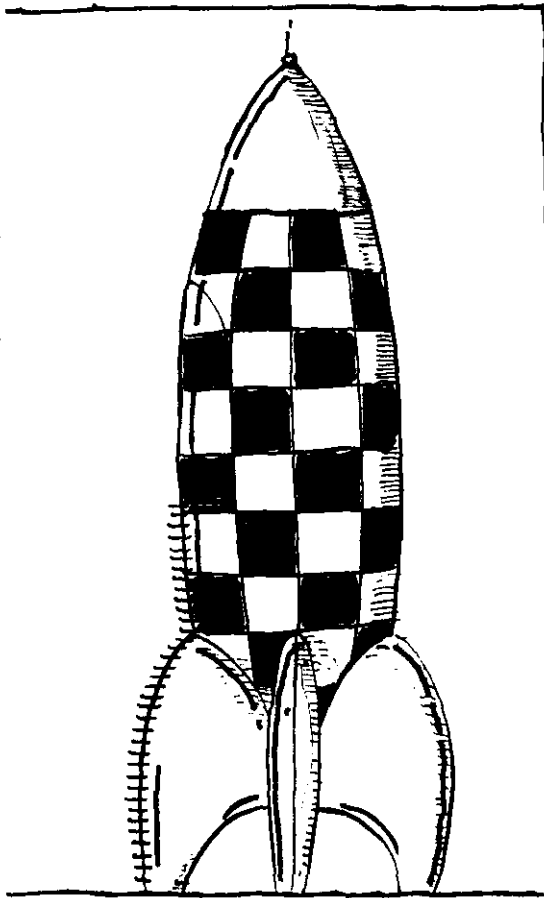
La *metaley* es la respuesta "cósmica", en el terreno jurídico, al derecho internacional convencional, el cual ha sido concebido únicamente para regular las relaciones de los hombres y la de los Estados terrestres *inter-se*. Independientemente de su valor intrínseco, esta teoría plantea, pues, la vigencia relativa del espacio jurídico humano frente a la realidad cósmica, en la filosofía del derecho.

La aplicabilidad del derecho internacional del espacio a relaciones jurídicas extraterrestres no debe, pues, ser descartado de plano en la discusión de los temas atinentes al *jus novum*. Valga reiterar aquí que el derecho, como toda cosa humana, es obra de creación. Y la creación no es la forma de lo *factual*, sino expresión de las potencialidades espirituales del hombre.

#### NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- 1 Las ideas presentadas en este artículo han sido tratadas *in extensus* en mi libro **Derecho Internacional del Espacio: Teoría y Política** (Quito: Banco Central del Ecuador, 1987). Ver pp. 21, 54 y 197.
- 2 Aldo Armando Cocca, "Naturaleza Jurídica del Espacio Interplanetario", **Consolidación del Derecho Espacial** (Buenos Aires: Editorial Astrea de Rodolfo de Palma y Hnos, 1971), p. 69.
- 3 Mensaje del Papa Paulo VI a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Usos Pacíficos del Espacio Exterior, 14 de agosto de 1968. Citado por Imre A. Csabafi, **The Concept of State Jurisdiction in International Space Law** (The Hague: Martinus Nijhoff, 1971), p. 1.
- 4 A. Bauza Araujo, **Principios de Derecho Espacial** (Montevideo: Editorial M.B.A., 1977), p.11.
- 5 A. Bueckling. Citado por Gyulia Gal, **Space Law** (New York: Oceana Publications, Inc., Bobbs Ferry), 1969.
- 6 Ver G.C.M. Reijmen, **Legal Aspects Of Outer Space** (Utrecht: Drukkerij Elinkwijk bv, 1977), pp. 164-165.
- 7 Por más rápido que actúen las ciencias jurídicas, siempre habrá el peligro de que los progresos tecnológicos se adelanten a





la acción normativa del derecho. La era espacial exige, pues, los mayores esfuerzos intelectuales en el proceso de consolidación del *jus novum spatialis*. Reflexión y realismo son dos requisitos indispensables para la consecución de estos propósitos. Luis Tapia Salinas (Trabajos de Derecho Aeronáutico y del Espacio), Colección de Estudios Jurídicos, vol. 1, Instituto Iberoamericano de Derecho Aeronáutico y del Espacio y de la Aviación Comercial (Madrid: Intercontinental Gráfica, S.A., 1978), p. 363, advierte también acerca de la necesidad de que los

juristas contemporáneos trabajen en la creación de normas adecuadas a los avances de la astronáutica.

- 8 Cocca, op. cit., p.204.
- 9 Ver Myres McDougal, Harold Lasswell e Ivan Vlasic, **Law and Public Order in Space** (New Haven: Yale University Press, 1963), p.974.
- 10 Hyman, *Carta Magna del Espacio*, Fifth Colloquium, p.8. Citado por Ernst Fasan, **Relations With Allien Intelligences: The Scientific Basis of Metalaw** (Berlin: Verlag Arno Spitz, 1970), p.50.
- 11 Lo que inspiró, acaso, la inclusión de esta figura del Derecho Diplomático en el *Tratado fue el mensaje que grabaron los científicos norteamericanos en el casco del Apolo II, antes de iniciar su viaje de exploración de vida inteligente dentro de los confines de nuestra Galaxia*. Smirnoff, Report, Tenth Colloquium, Belgrado, 1967. Citado por Fasan, op. cit., pp. 50-51.
- 12 Fasan, op. cit., p. 17.
- 13 Smirnoff, **Draff Resolution Regarding The Celestial Bodies**. Working Group Three of the International Institute of Space Law. Citado por Fasan, op. cit., p. 47.
- 14 Ibid., p. 30.
- 15 Haley, citado por Fasan, **Relations with Allien Intelligences: The Scientific Bases of Metallaw**, p. 42. Ver también *Harvard Law Review*, Nov. 8, 1956.
- 16 Fasan, op. cit., p. 42.
- 17 Ibid., pp. 41-42.